



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100214618 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 06 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Los parametros, formulas, y estrategias, propuestas de fiscalización (en versión pública) y en general toda consideración que se utilizaba a fin de determinar a que contribuyentes auditar respecto a otrora Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles; al haber sido abrogado este impuesto hace poco mas de treinta años, esta información no afecta la recaudación de contribuciones."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGFF) y a la Administración General de Recaudación (AGR).

Tercero.- Al respecto, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal**, a través de la **Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal**, comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el artículo segundo de los transitorios del decreto de fecha 29 de diciembre de 1978, mediante el cual se aprobó la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedo abrogada la Ley*



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria
Sesión extraordinaria
-21 de enero de 2019-
Página 2**

Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. Cabe precisar que dicha Ley entró en vigor a partir del 1 de enero de 1980.

Ahora bien, el 30 de junio de 1997 este Órgano Administrativo Desconcentrado, sustituyó en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en ese tenor y, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, esta Administración General no es competente respecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, toda vez que dicho impuesto se encontró vigente hasta 1979, por lo que se sugiere remitir la referida solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

De igual forma, el enlace de la AGR, por medio de su enlace manifestó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Recaudación, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para determinar parámetros, formulas y estrategias, propuestas de fiscalización y en general toda consideración que se utilizaba para determinar a qué contribuyentes auditar respecto de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, actualmente abrogado, por lo que no es competente para proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finamente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios del decreto de fecha 29 de diciembre de 1978, mediante el cual se aprobó la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedo abrogada la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, dicha Ley entró en vigor a partir del 1 de enero de 1980, en este sentido le informamos que la encargada de los impuestos correspondía a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el SAT inicio sus funciones el 1 de julio de 1997. Por lo anterior, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria
Sesión extraordinaria
-21 de enero de 2019-
Página 3**

electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGAFF y de la AGR, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100215318 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100215318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1 Toda la información que se solicita en las preguntas se requiere por año, señalando el número de servidores públicos por nivel de puesto (sindicalizado, enlace, jefe de departamento, administrador y administrador central) ¿Cuántos servidores públicos en los cinco años anteriores han renunciado? ¿Cuántos servidores públicos en los cinco años anteriores han sido despedidos? ¿Cuándo alguien renuncia que prestaciones le son pagadas (ejemplo: seguro de separación individual, liquidación, aguinaldo entre otros)? ¿Cuándo alguien es despedido que prestaciones le son pagadas (ejemplo: seguro de separación individual, indemnización, aguinaldo entre otros)? ¿Si a un ex trabajador no se le pagaron todas las prestaciones, cual es el procedimiento para solicitar su pago? ¿Existen prácticas para que los servidores públicos renuncien y así evitar el pago de una indemnización? ¿Cuántas demandas por despido injustificado han realizado contra el SAT? los artículos 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevén el pago de horas extras a trabajadores del estado ¿El SAT paga horas extras sus trabajadores de



confianza? ¿en caso de que las horas extras no se hayan pagado, cual es el procedimiento para que un ex trabajador las solicite?"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"recursos humanos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Albina Francisca Morales Rojas

Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información